

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que a través del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Deportes, Turismo y Ambiente, informe a esta Cámara de Diputados, en relación al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos, FOBOSQUE, lo siguiente:

- 1. Autoridades actuales del FOBOSQUE, sus nombres, DNI, cargo en el sector público y cargo en el Fondo de mención.*
- 2. Fondos existentes a la fecha en el fondo citado, discriminando los ingresos correspondientes al año 2023 y los ingresos correspondientes al año 2024.*
- 3. Fondos comprometidos según proyectos presentados y aprobados, discriminados por provincias, fechas de los desembolsos realizados desde el 10 de diciembre de 2023 y de los desembolsos programados para el corriente año.*
- 4. Estado de auditoría del fondo que debió llevar a cabo el Ministerio de Economía de la Nación según Decreto Nacional n°215/24.*
- 5. Se indique si el Fondo ha sido considerado en los términos del artículo 5 de la ley nacional 27.742*
- 6. Toda la información requerida deberá ser acompañada de la documentación que respalde el informe presentado.*
- 7. Toda otra información que se considere de interés en relación al funcionamiento del Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de Bosques Nativos creado por Ley Nacional n°27431 (art.30) para la instrumentación y administración del Fondo creado por Ley Nacional n°26331 (art.53).*

Fundamentos

Sr. Presidente:

La ley nacional n°26331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos sentó las bases de una política pública nacional destinada a la protección del bosque nativo a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Dicha política pública permite que se mantenga el bosque nativo, tan rico y diverso en nuestro país, ambiente de múltiples interacciones biológicas, entre las cuales por supuesto incluimos al ser humano.

El esquema de la ley 26331 plantea un trabajo que compromete al estado nacional y a las provincias en cuanto a las etapas a cumplir: ordenamiento territorial de los bosques nativos, y la puesta en funcionamiento del Programa de Protección de Bosques Nativos.

Para su implementación, y poner en acción dicho programa, diseñó el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (art.30), previendo también su integración, en el artículo 31, con los siguientes ingresos:

- a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) El dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) Los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) Donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) El producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

En el año 2016 se promulgó la ley nacional n°27270 que aprobó el "Acuerdo de París", mediante el cual nuestro país se comprometió a realizar distintas acciones para frenar el cambio climático. Entre esas acciones está justamente la protección de bosques nativos.

Al promulgarse posteriormente la ley nacional n°27431, Presupuesto año 2018, en su artículo 53 se crea el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos como Fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, que me permito transcribir para mayor ilustración:

"Artículo 53.- Créase el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el Fondo Nacional

para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos creado por la ley 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley 26.331.

Los saldos remanentes de un ejercicio fenecido integrarán el fondo del ejercicio siguiente. Exímese al Fondo...."

Cierto es que por la ley nacional nº27742, en su artículo 5 se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos mediante decisión fundada, y conforme los requisitos establecidos en dicho articulado.

No olvidamos tampoco que por Decreto 215/24, desde el 8 de marzo de 2024 está a cargo de Ministerio de Economía de la Nación realizar una auditoría general y completa de todos los fondos fiduciarios constituidos con fondos públicos, sin resultados a la vista a la fecha.

La realidad actual es que en relación al Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos creado por ley nacional 27431 el Poder Ejecutivo no ha hecho nada, a pesar de todas las facultades asumidas por Decreto 215/24 y delegadas por ley nacional 27742, afectando directamente las finalidades públicas puestas en juego en todo el país, como es el derecho a vivir en un ambiente sano, dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, como así también la obligación constitucional preventiva en materia de daño ambiental.

Esos derechos no se están respetando, sino lisa y llanamente desconociendo, al mantener INACTIVO el FOBOSQUE, incumpliendo deliberadamente con las leyes que lo han creado y las finalidades del mismo.

Vemos a diario los efectos de los incendios, a lo largo y ancho del país, sin que los recursos que deben destinarse a su prevención, se dirijan a ello, sino que están paralizados en el fondo fiduciario que fue creado para ello.

La inacción del Poder Ejecutivo, así como su silencio e indiferencia a los altos fines que promueven la Constitución Nacional y la ley 26.331, no puede ser convalidado sin que esta Cámara solicite se informe debidamente qué acciones se realizaron y se contemplan realizar en cumplimiento de las funciones que corresponden al Poder Ejecutivo Nacional.

Por tal motivo, solicitamos el acompañamiento al presente pedido de informes.

Freites, Andrea